CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **NAYELI CAROLINA MEZA EUCEDA** con identidad **1801-2003-00758** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza,

y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps. 5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Noveli Carolina Meza
NAYELI CAROLINA MEZA EUCEDA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **NILDA MARINA PALMA GARAY** con identidad **1801- 1961 - 00477** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de
a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 de mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD YORO ALCALDE MUNICIPAL YORO, YORO, HONDURAS

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Nilda Palma

NILDA MARINA PALMA GARAY
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MARIA MARINA PEREZ MENDEZ** con identidad **1325-1981-00112** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de
a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 de mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD DE YORO ALCALDE MUNICIPAL YORO, YORO HONDURAS

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

M. Marina Perez M.

MARIA MARINA PEREZ MENDEZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **REINA SUYAPA VELASQUEZ PALMA** con identidad **1801-1971-00995** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024 al 31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza,

y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - *EL TRABAJADOR* cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps. 5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco mil lempiras exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

REINA SUYAPA VELASQUEZ PALMA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **JUANA NAJERA DOMINGUEZ** con identidad **0318-1961-00649** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024 al 31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD DE YORO

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

JUANA NAJERA DOMINGUEZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **ANGELA ROSA MEDINA** con identidad **1801-1978-00477** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024 al 31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD DE YORO
ALCALDE MUNICIPAL
YORO, HONDURAS

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Angela Rosa Medina

ANGELA ROSA MEDINA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **JUANA UBALDA ESCOTO HERNÁNDEZ** con identidad **1801-1990-00275** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de
a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 de mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD DE YORO ALCALDE MUNICIPAL YORO, YORO

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Juana Ubalda Escoto

JUANA UBALDA ESCOTO HERNÁNDEZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA URBINA** con identidad **1805-1980-00098** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA URBINA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **JULIA MARCELA HERNANDEZ ALVARADO** con identidad **1801 2001 00832** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA** ***MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 del mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD DE YORO
ALCALDE MUNICIPAL

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

JULIA MARCELA HERNANDEZ A.
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MODESTA RAMIREZ GONZALES** con identidad **1811-1963-00007** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Julio del 2024** al **31 de Agosto del 2024.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de
a viernes de 4:30 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **01 de mes de Julio del año 2024.**

MUNICIPALIDAD ALCALDE MUNICIPAL YORO, YORO, HON.

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

MODESTA RAMIREZ GONZALES
EMPLEADO